( )

“Por la cual se suspenden los términos en algunas actuaciones frente al Ministerio de Educación Nacional”

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 5012 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 208 de la Constitución Política consagra que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios cumplir las funciones y atender los servicios asignados, y dictar las normas necesarias en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, para cumplir con el propósito y principios de la función administrativa.

Que el artículo 9 del Decreto 5012 de 2009, adicionado por el artículo 3 del Decreto 854 de 2011 señaló que la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información del Ministerio tiene dentro de sus funciones la de *“garantizar a las áreas del Ministerio de Educación Nacional una infraestructura de hardware, redes y telecomunicaciones eficiente y segura, que permita el acceso de la información de forma ágil y permanente, identificando la mejores soluciones disponibles en el mercado”*, así como la de *“efectuar los ajustes requeridos en los sistemas de información actuales o realizar desarrollos de nuevos sistemas de información necesarios para apoyar la gestión de las dependencias”*.

Que producto del constante crecimiento de la información que maneja el Ministerio y por ser necesaria la actualización de diferentes sistemas de información, debe realizarse la migración de la infraestructura convergente Misional a un nuevo Centro de Datos, lo que afectará el servicio de las siguientes plataformas:

|  |  |
| --- | --- |
| **(\*)Aplicación** | **(\*)Aplicación** |
|  CORREO ELECTRÓNICO (QMAIL)  |  EVI  |
|  CNA  |  Gratuidad - SIFSE  |
|  Convalidaciones Educación Superior  |  Humano |
|  OLE  | RRHH - Secretarias  |
|  SICIED  |  SIGCE  |
|  SIET  |  SIMAT  |
| SNIES |  SIMPADE  |
| SPADIES |  SIGEO  |
| VUMEN - Botón de pago |  SINEB  |
| SACES | SIPI |
| Buscando Carrera | SAC - Secretarias |
| SACEN - Sistema de Aseguramiento de la Calidad de las Escuelas Normales | Buscando Colegio |
| SIPTA | Convalidaciones - Básica |
| SIET - Consultas Públicas | SSNN - Sistema de Seguimiento Niño a Niño |
| SIACET | Nuevo SAE |
| HECAA | SINEB - BI |
| VUMEN HIST | DIRECTORIO - RECTORES |
| CONVALIDACIONES  CH | DIRECTORIO - SECRETARÍAS |
| PARES | JORNADA ÚNICA SEGUIMIENTO |
| SNAES | COOPERATIVAS |
| ORIENTACIÓN SOCIO OCUPACIONAL | COOPERATIVAS HIST |
| Reporte IES | CORREOS DOCENTES |
| Compara Carrera | SUBSIDIO A LA DEMANDA (ELIJO MI COLEGIO) |
| MAPA SER PILO PAGA | LA VENTANA (Portal de Trasparencia) |
| VUMEN - Certificados de Representación Legal y de programa e idoneidad | CIER |
| VUMEN - Reformas Estatutarias | BANCO EXCELENCIA |
| VUMEN - Inscripción de Rectores | LDAP Colombia Aprende |
| SNIES - Consultas Públicas | Nuevo - SIFSE |
| Comparador Universidades | Concurso Nacional de Cuento |
| MAPA MIDE | DIA E |
| MAPA SER PILO PAGA CIUDAD | SIEMPRE DIA E |
| MAPA EVENTOS RED MAESTRO | INDICE |
| CMS NEWTENBERG | SIMULADOR |
| PORTAL WEB COLOMBIA APRENDE E-Learning   | MAPA DIA E |
| Portal web CNA | COLEGIOS PRIVADOS/RED PRIVADA |
| Portal web observatorio laboral | SISTEMA DE APOYO A EMERGENCIAS |
| portal web de los diálogos de educación superior | FICHA PRAE |
| SNIES FINANCIERO | PRAE |
|  | MALETA WEB |
|  | PREINSCRIPCION\_DOCENTE |
|  | Cargues SINEB |
|  | PAE |

Que vista la necesidad de realizar dicha operación tecnológica, se hace necesario suspender los términos en los trámites y actuaciones que adelanta el Ministerio con uso de las anteriores plataformas entre los días 23 de diciembre del año en curso y hasta el 8 de enero de 2017, garantizando el ejercicio del derecho de petición de los ciudadanos en los términos del artículo 14 de la Ley 1750 de 2015, a cuyo tenor:

*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

 *Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Suspensión de términos.** Suspender los términos en los trámites y actuaciones que adelanta el Ministerio con uso de las plataformas señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, entre los días 23 de diciembre del año en curso y hasta el 8 de enero de 2017

**ARTÍCULO 2°.** **Derecho de petición.** El artículo primero de la presente Resolución no debe entenderse como la negación del ejercicio del derecho de petición a los ciudadanos, que en todo caso se garantizará en los términos el artículo 14 de la Ley 1750 de 2015.

**ARTÍCULO 3°.** **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**La Ministra de Educación Nacional,**

**YANETH GIHA TOVAR**

Aprobó: William Mendieta. Secretario General

 Ingrid Carolina Silva. Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Francisco Pulido. Jefe Oficina de Tecnología y Sistemas de Información